



Jorge Eduardo Gechem Turbay
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. 117 DE 2013 SENADO

***“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA
AL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL
MUNICIPIO DE PAICOL, DEL DEPARTAMENTO DEL
HUILA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

JORGE EDUARDO GEICHEM TURBAY

Senador de la República



Jorge Eduardo Gechem Turbay
Senador de la República

Bogotá D.C., Julio de 2013

PROYECTO DE LEY No. 117 DE 2013 SENADO

“Por medio de la cual la Nación se asocia al Tricentenario de la fundación del municipio de Paicol, del departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La Nación se asocia a la celebración del tricentenario de la fundación del Municipio de Guadalupe, departamento del Huila, reconoce su patrimonio histórico, cultural y étnico, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores y exalta el espíritu patriótico y el trabajo de sus pobladores.



Jorge Eduardo Gechem Turbay
Senador de la República

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con el artículo 150 numerales 3 y 9, artículo 288, artículo 200 numeral 3, artículo 341 y artículo 366 de la Constitución Política, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para la realización de obras de Interés Social, Cultural y Desarrollo Sostenible, en el municipio de Guadalupe Huila:

Artículo 3º.- El Congreso de la República de Colombia., concurre a la celebración del tricentenario de la construcción del Municipio de Guadalupe, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente Ley.

Artículo Cuarto.- La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

A consideración de los Honorables Congresistas;

JORGE EDUARDO GECHEM TURBAY

Senador de la República



Jorge Eduardo Gechem Turbay
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No. 117 DE 2013 SENADO

“Por medio de la cual la Nación se asocia al Tricentenario de la fundación del municipio de Paicol, del departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento al Honorable Congreso de la República de Colombia este Proyecto de Ley, que se asocia *al tricentenario de la Construcción del Municipio de Paicol, del departamento del Huila, que tal y como se certifica en la página oficial del municipio:* <http://paicol-huila.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=mlxx-1-&m=f> , **“La población se construyó en 1714 en tierras cedidas por Juan de Vargas y Sotomayor”**, estimulamos así en el marco de nuestra democracia la identidad jurídica, histórica, política y cultural, con el firme propósito de contribuir a la construcción de imaginarios culturales que prohíjen la identidad y sentido de



Jorge Eduardo Gechem Turbay
Senador de la República

pertenencia de los colombianos y colombianas y para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo en todo el territorio nacional.

Toda sociedad proyecta a partir del reconocimiento de su legado histórico y cultural, la identidad y sentido de pertenencia como fundamento indiscutible de la nacionalidad; como quiera, que, en este caso, se desarrollan en las regiones generando identidad nacional y sentido de pertenencia, motivo por el cual es menester que el Estado Colombiano, consolide estas manifestaciones, baluarte de los principios fundamentales de nuestro Estado Social de Derecho y su organización, al tenor de nuestra Carta Política, en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En el Proyecto de Ley que nos ocupa, propende por valorar, proteger y difundir al Municipio de Paicol – Huila, como expresión de la nacionalidad colombiana, en el que se ha consolidado la tradición, y costumbres, y hábitos y manifestaciones con especial interés jurídico, histórico, político y cultural.

Es de señalar que el proyecto de la referencia, ciertamente plasma el espíritu del constituyente del 91 ya que busca asegurar la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia y, ante todo la igualdad en la medida de buscar recursos para un departamento con altos índices de pobreza, miseria y desempleo, los cuales buscan mitigarse mediante esta iniciativa legislativa, a la vez de dotar al Municipio de Paicol con instrumentos para hacer de Municipio un Municipio pujante del Surcolombiano, guiado por los principios fundamentales consagrados en los Artículos 1 y 2 de nuestra Carta Política.

Es de subrayar que cuando la Nación se asocia a esta celebración, al igual que se ha hecho con otras vinculaciones a otras celebraciones en el país; promueve, ciertamente, la integración nacional dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, esto es logra el propósito de cristalizar una



Jorge Eduardo Gechem Turbay
Senador de la República

sociedad con justicia social distributiva, cumpliendo con los fines esenciales del Estado consagrados en nuestra Carta Política: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, mediante la participación de los recursos en todo el territorio nacional, garantizando efectivamente los derechos y deberes que nuestra Constitución consagra.

Asociarse a la Celebración del Tricentenario de la construcción de Paicol, es un ejercicio fundamental de memoria, de narración histórica en la construcción social de la realidad, que acuna identidad y sentido de pertenencia, tal y como señala Italia Isadora Samudio Reyes, Antropóloga de la Universidad Nacional de Colombia, Magister en Antropología Contemporánea de la Universidad de los Andes: *“La memoria es un recurso no exclusivo de la narración del pasado sino, también una fuente de significados para explicar el presente”* (en: *“La identidad Regional del Magdalena Medio, una pregunta que responde sus pobladores”*, Italia Isadora Samudio Reyes, Revista Controversia No. 184, Cinep, Bogotá Junio de 2005. Paraphrasing our anthropologist of the National and the Andes universities, we point out that the spirit of the project leans because the forces of the stories in the tricentennial of the Municipality of Paicol emerge with force as an expression of the recognition of what they are and what they want to be. Punctuating with Italia Isadora Samudio Reyes: *“El principio de la alteridad con el cual entendemos el carácter relacional de los procesos de configuración identitaria, hace que nos dispongamos a reflexiones y debates más públicos sobre el significado que tiene dibujarse en el mundo de la manera como se desea y en correspondencia con los pasados, los contextos actuales y las proyecciones de las poblaciones. Una tarea a la que sin lugar a dudas debemos sumarnos. Un paso en el que creemos será acertado participar aprendiendo a escuchar”*.

RESEÑA HISTÓRICA



Jorge Eduardo Gechem Turbay
Senador de la República

GENERALIDADES DEL MUNICIPIO

SUSTRATO CONSTITUCIONAL.

El Proyecto de Ley se ajusta a las facultades conferidas al congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los Artículos 150 y 154 de la Constitución Política y concordantes, en consonancia los preceptos de la Ley 5 de 1992, para la iniciativa legislativa, así como a la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional.

El presente Proyecto de Ley, garantiza y desarrolla el cumplimiento de los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política.

En materia del gasto público, referente a las partidas presupuestales a las que pudiere llegar autorizar el proyecto de la referencia, es de señalar que frente a lo dispuesto en el presente Proyecto de Ley, en materia del gasto público, la Sentencia C 490/94, ha manifestado, en este sentido: "*Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto-condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero, su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social 5 (sic), el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales*" (Gaceta Constitucional N°67, Sábado 4 de mayo de 1991, pág. 5).

La Corte Constitucional ha diferenciado, en reiteradas ocasiones, los diversos momentos del gasto público, y la distinción entre la Ley que decreta un gasto



Jorge Eduardo Gechem Turbay
Senador de la República

y la Ley anual de presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se consideran deben ser ejecutadas durante el período fiscal correspondiente, como se desprende de la Sentencia C-324 de 1997.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, admite la probabilidad de las iniciativas del Congreso del gasto público por parte del Congreso, la Sentencia C-859-2001 de la corte Constitucional, señala que *"...la jurisprudencia admite la posibilidad que a través de iniciativas de gasto público el Congreso pueda disponer la participación de la Nación en el desarrollo de funciones que son de exclusiva competencia de los entes territoriales cuando se presenta el presupuesto de hecho regulado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, en virtud del cual se pueden ordenar 'apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales' y 'partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales'. En criterio de la Corte, estas hipótesis están en consonancia con los principios de concurrencia, coordinación y subsidiaridad a que se refiere el segundo inciso del artículo 288 de la Ley Fundamental"*.

El artículo 154 de la Constitución Política le devolvió la potestad al Congreso, restituyéndole la iniciativa en materia del gasto que la Reforma Constitucional de 1968 les había privado, y como lo ha manifestado la jurisprudencia, en reiteradas ocasiones, este cambio fue insertado ex profeso por el Constituyente de la Carta Política de 1991, aduciendo que no puede confundirse la iniciativa en materia de gastos con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas presupuestales por el Gobierno en el proyecto de presupuesto, devolviéndole al poder legislativo, la capacidad para presentar proyectos de ley en materia del gasto: *"Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, o en el gobierno nacional... No obstante sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno las leyes que ordenen participaciones en las rentas"*



Jorge Eduardo Gechem Turbay
Senador de la República

nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del estado a empresas industriales o comerciales".

Así, tal y como, lo ha expresado y decantado la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional, existen dos momentos diferentes en materia del gasto público, en primer lugar la ordenación del gasto público que puede ser de iniciativa legislativa y, en segundo lugar, la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la Ley de Presupuesto, por parte del ejecutivo, que constituyen dos actos jurídicos distintos, evento en el cual es completamente legítima y exequible esta iniciativa parlamentaria, lo que se deduce de la Sentencia C-859/01: *"Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable" (...)* Tal como está concebida esta determinación no encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad en su contra, en la medida en que encaja perfectamente dentro de la competencia constitucional de ordenación del gasto a cargo del Congreso de la República, al tiempo que no consiste en una orden imperativa al Ejecutivo para que proceda a incluir los recursos correspondientes en el presupuesto general de la Nación .Y tal, como está el Proyecto de Ley, la autorización contenida en él, no constituiría, de manera alguna, una orden imperativa al Gobierno Nacional, en materia del gasto público.

PROPOSICIÓN

En consonancia con los Principios Constitucionales y Legales que las soportan, así como la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional y, en razón del



Jorge Eduardo Gechem Turbay
Senador de la República

reparto de competencias autorizado por la Constitución Nacional, solicito a esta Honorable Corporación, darle el trámite constitucional al Proyecto de Ley: *“Por medio de la cual la Nación se asocia al Tricentenario de la fundación del municipio de Guadalupe, del departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones”*.

A consideración de los Honorables Congresistas;

JORGE EDUARDO GECHEM TURBAY

Senador de la República